



RESOLUCIÓN N° 29.809 /2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS "EXA SAN JOSÉ LTDA." (REGISTRO N° 590) Y EL CAMBIO DE SU DENOMINACION SOCIAL EN ADELANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS "EXA SAN JOSÉ LTDA." (Denominación abreviada "COOPEXSANJO").-----

Asunción, 30 de Octubre de 2024

VISTO: El Dictamen D.D/D.J N° 2682/2024 emitido por la Dirección Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, sobre modificación parcial de Estatuto Social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA "EXA SAN JOSÉ LTDA." (REG N° 590), y;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Cooperativismo ha procedido al estudio y análisis del expediente presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS "EXA SAN JOSÉ LTDA." (REG N° 590), sobre modificación parcial del Estatuto Social y Cambio de Denominación Social.-----

Que, la recurrente ha cumplido en general con las observaciones sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de ajustarlas a las disposiciones contenidas en la Ley N° 438/94 y sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 14.052/96.-----

Que, corresponde en consecuencia, a criterio de la Dirección Jurídica, APROBAR la MODIFICACIÓN PARCIAL del Estatuto Social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS "EXA SAN JOSÉ LTDA." (Denominación abreviada "COOPEXSANJO") REGISTRO N° 590, en los siguientes artículos MODIFICADOS: 1°, 5°, 7°, 9°, 18°, 26°, 29°, 38°, 48°, 70°, 72°, 79°, 88°, 94°, 100°, 101°, 119°, 124°, 126° SUPRIMIDO: 138° y el Cambio de Denominación Social EN ADELANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS "EXA SAN JOSÉ LTDA." (Denominación abreviada "COOPEXSANJO").-----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas precedentemente y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 23 de Octubre del presente año, asentada en Acta N° 906/2024, él;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO RESUELVE:

Art. 1° APROBAR, la modificación parcial del Estatuto Social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS "EXA SAN JOSÉ LTDA." (Denominación abreviada "COOPEXSANJO") REGISTRO N° 590, en los siguientes artículos MODIFICADOS: 1°, 5°, 7°, 9°, 18°, 26°, 29°, 38°, 48°, 70°, 72°, 79°, 88°, 94°, 100°, 101°, 119°, 124°, 126° SUPRIMIDO: 138° y el Cambio de Denominación Social EN ADELANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO,





ON: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

VIVIENDA, Y SERVICIOS "EXA SAN JOSÉ LTDA" (Denominación abreviada "COOPEXSANJO"), conforme a los fundamentos expuestos en el exordio.-----

Art. 2º INSCRIBIR la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----

Art.3º INSTRUMENTAR y refrendar la presente Resolución a través de la Presidencia Interina de esta Autoridad de Aplicación.-----

Art. 4º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.-----


Ing. Agr. Carlos Romero Roa
Presidente Interino
Instituto Nacional de Cooperativismo





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA:
COOPEXSANJO LTDA.

Libro:

Folio N°: 1

ESTATUTOS SOCIALES



CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1º) Constitución y Denominación Social. En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 5 días del mes de agosto del año dos mil, queda constituida la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS " EXA SAN JOSE" LTDA., (Denominación abreviada "COOPEXSANJO") la que se regirá por estos estatutos y por las disposiciones contenidas en la Ley N° 438 del 21 de octubre de 1.994, la Ley 5501 que modifica varios artículos de la Ley 438/94 de Cooperativas y el Decreto Reglamentario N° 14.052 del 3 de Julio de 1.996, los que en adelante en estos estatutos se denominarán con las frases "LA LEY" y el "REGLAMENTO" respectivamente.

Art. 2º) Duración. La Cooperativa tendrá una duración social indefinida. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento, si se dieran algunas de las causales enunciadas en el Art. 95º de la Ley.

Art. 3º) Domicilio real. El domicilio real de la Cooperativa queda fijado en Tte. Ayala Velázquez N°:407 esquina Cap. Brizuela de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, pudiendo establecer nuevo domicilio, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país y del exterior.

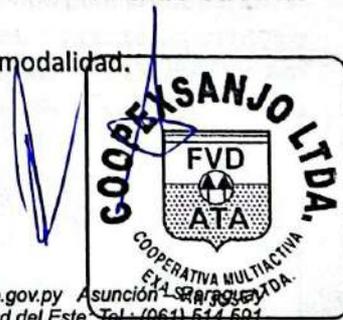
CAPITULO II DE LOS FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Art. 4º) Fines. Las finalidades que como empresa económica persigue dentro del régimen cooperativo, al amparo de la Ley que la rige son:

- Promover la cooperación para mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados y sus familiares.
- Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia con otras cooperativas.
- Colaborar con órganos oficiales y privados en todo cuanto redunde en beneficio del desarrollo nacional.
- Promocionar la solidaridad y la ayuda mutua entre sus asociados.

Art. 5º) Objetivos. Para el logro de los fines enunciados, la cooperativa tendrá entre otros los siguientes objetivos:

- Recibir depósitos de sus socios en, caja de ahorro o en cualquier modalidad.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: COOPEXSANJO LTDA.

Claudia Odile Ferreira
Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica
Libro:
Folio Nº: 2

- b) Promover y estimular la práctica del ahorro entre sus socios y otorgar créditos a tasas de interés permitidas por las disposiciones legales.
- c) Prestar toda clase de servicios destinados a cubrir las necesidades de los socios y a aumentar el bienestar familiar.
- d) Asociarse a otras entidades cooperativas de primero o segundo grado, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
- e) Solicitar créditos a Bancos Oficiales y Privados, Organismos Financieros Internacionales u otras instituciones, destinados a facilitar o incrementar su operatividad.
- f) Ejecutar programas de educación o capacitación destinados a sus socios en los principios, doctrina y filosofía del cooperativismo; y organizar cursos de formación para sus socios en la implementación de sus proyectos.
- g) Financiar proyectos de inversión aprobados por la Asamblea de Socios
- h) Estos objetivos no son taxativos, son meramente enunciativos, y podrán desarrollarse otros programas o actividades que no se contrapongan a los postulados cooperativos.

Art. 6º) Actividades. A los efectos de la consecución de los fines y objetivos indicados en este capítulo, la cooperativa podrá realizar, sin que la enumeración sea taxativa, actividades tales como:

- a) Promover la integración entre las cooperativas
- b) Recepción de depósitos de dinero en cualquiera de las formas previstas por el Art.5º inc. "a" de este estatuto y la concesión de dinero en préstamos o bajo la modalidad de líneas de crédito, exigiendo garantías de conformidad con la reglamentación dispuesta por el Consejo de Administración.
- c) Comercialización de mercaderías de consumo familiar y otros insumos para todo tipo de producción y servicio.
- d) Asesoramiento legal, técnico, económico y de cualquier índole a sus socios en toda cuestión referente a los servicios brindados por la Cooperativa.
- e) Emitir Tarjetas de Crédito y Débito para sus socios, como medio de pago y disponibilidad de efectivo, sujeta al marco legal vigente para operaciones con tarjetas.
- f) Realizar actividades de inversión sea en negocios inmobiliarios, fiduciarios, compra de títulos o valores u otros negocios lícitos, que apunten a satisfacer demandas o necesidades de sus asociados, y a la vez permita mejorar el nivel de rentabilidad para la sostenibilidad de la entidad cooperativa y una mejora continua en los servicios brindados.
- g) Realizar todo tipo de operaciones básicas y adicionales permitidas por el marco reglamentario vigente y aprobadas por el ente regulador para las Cooperativas.

Art. 7º) Prohibiciones: Rigen para la Coopexsanjo las prohibiciones generales establecidas por el ente regulador para las cooperativas supervisadas:

- a) Remunerar, gratificar o pagar comisiones en forma alguna, a cualquier dirigente en funciones y/o sus parientes en segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, por lograr la captación de depósitos y recursos o fondos financieros de cualquier tipo para la cooperativa.
- b) Conceder ventajas o privilegios a los iniciadores, socios fundadores, dirigentes, gerentes y empleados en general, basados en dicho carácter y contraviniendo el artículo 23º del Decreto N° 14.052/96, en materia de tasas de interés, créditos, ahorros y demás servicios que presta





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: COOPEXSANJO LTDA.

C. Brava
Esc. Claudia Odile Ferreira Libro:
Coordinadora Interina 3
Dirección Jurídica Folio Nº:

la cooperativa.

- c) Otorgar cualquier financiamiento, en cualquier forma o tiempo, sin la debida suscripción del título ejecutivo que respalde la obligación.
- d) Adquirir, vender o alquilar inmuebles, en carácter de comprador, o vendedor, de locador o locatario, en condiciones desfavorables a los intereses de la cooperativa.
- e) Desarrollar actividades para las cuales no se encuentran legalmente autorizadas.

Art. 8º) Principios. La Cooperativa regulará su organización y funcionamiento de acuerdo a los principios cooperativos indicados en el Art. 4º de la Ley.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 9º) Requisitos para ser socio. Podrán ser socios todas las personas físicas y/o jurídicas que cumplan los requisitos que a continuación se citan:

- a) Ser legalmente capaz de conformidad con la Ley de Cooperativas y demás disposiciones legales vigentes.
- b) Reunir uno de los siguientes requisitos:
 - b.1. Ser ex alumno o alumno del Colegio de San José u otro colegio perteneciente a la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús de Betharram, y a la Congregación de Santa Teresa de Jesús
 - b.2. Ser pariente consanguíneo con los señalados en el punto b.1 que precede: ascendente, descendente y/o colateral o tutor del mismo, hasta el __tercer grado de consanguinidad.
 - b.3. Pertenecer a la Asociación de Ex Alumnos de los Colegios indicados en el ítem b.1, en cualquiera de las categorías previstas por los Estatutos Sociales de ésta.
 - b.4. Tener parentesco de afinidad hasta el tercer grado, con los sujetos señalados en el punto b.1.
 - b.5. Ser personal de servicio o administrativo de la Asociación de Ex Alumnos de los Colegios señalados en el ítem b.1 y de la Cooperativa Multiactiva Exa San José Ltda.
 - b.6. Ser Profesor, Ex profesor, personal de servicio o administrativo de los Colegios adheridos según ítem b.1 precedente.
 - b.7. Ser persona física o jurídica que a criterio del Consejo de Administración esté directamente vinculado a la Coopexsanjo, a la Asociación de Ex Alumnos, a la Asociación de Padres o a los sacerdotes, o tener cualquiera de las categorías citadas precedentemente, perteneciente a cualquiera de las instituciones vinculadas a la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús de Betharram, y a la Congregación de Santa Teresa de Jesús.
 - b.8. Ser postulado por dos socios proponentes exalumnos de los colegios mencionados en el inciso anterior b1, que deberán estar al días con sus obligaciones con la COOPEXSANJO.
 - b.9. En caso de ser una persona jurídica, el solicitante se ajustará a las prescripciones del artículo 25 de la Ley.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: COOPEXSANJO LTDA.

Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Libro:

4

Folio N°:

- c) Presentar solicitud de admisión dirigida al Consejo de Administración y ser aprobada por dicho organismo.
- d) Suscribir como mínimo un (1) un certificado de aportación anual de G. 480.000 (Guaraníes cuatrocientos ochenta mil) e integrar como mínimo G. 80.000 (Guaraníes ochenta mil) en el momento del ingreso. Luego, los siguientes aportes mensuales serán de Gs. 40.000 (guaraníes cuarenta mil).
- e) Abonar una contribución no reembolsable para gastos administrativos, cuyo monto será establecido anualmente por el Consejo de Administración.

Art. 10º) Responsabilidad Patrimonial de los socios. La responsabilidad patrimonial de los socios para con la cooperativa y terceros, se limita al monto de su capital suscrito.

Art. 11º) Deberes de los socios. Son deberes de los socios, los siguientes:

- a) Acatar estos Estatutos, los Reglamentos Internos, las Resoluciones de las Asambleas, del Consejo de Administración, y las resoluciones vigentes del ente regulador INCOOP.
- b) Cumplir puntualmente sus compromisos sociales y económicos con la Cooperativa.
- c) No realizar actos que comprometan al patrimonio de la cooperativa.
- d) Asistir a los actos, reuniones y Asambleas, para los cuales fueran convocados legal y estatutariamente.
- e) Participar de las pérdidas cuando el monto de las reservas no la cubriesen, hasta el monto de su capital suscrito.
- f) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueran electos y asistir puntualmente a las reuniones.
- g) Suscribir como mínimo (1) un certificado de aportación anualmente, el cual se podrá integrar en (12) doce cuotas mensuales e iguales.
- h) Suscribir mensualmente (1) un aporte para el fondo de Solidaridad, conforme a la reglamentación y monto aprobados por el Consejo de Administración.

Art. 12º) Derechos de los socios. Los socios gozan de los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que presta la Coopexsanjo en cuanto le correspondan y reúnan los requisitos establecidos.
- b) Asistir a todas las reuniones y Asambleas convocadas por la Coopexsanjo y participar con voz y voto en la misma, estando debidamente habilitado.
- c) Elegir, ser elegido para cualquier cargo directivo y ser designado para los comités auxiliares de la Coopexsanjo, conforme a lo estipulado por este estatuto, el Reglamento Electoral, y las dictadas por el ente regulador.
- d) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Coopexsanjo.
- e) Recurrir contra cualquier resolución del Consejo de Administración que afecte su situación societaria y sea apelable ante las asambleas.
- f) Presentar a la Junta de Vigilancia las quejas o denuncias por las infracciones cometidas por algún socio, directivo o funcionario de la Coopexsanjo; por incumplimiento de las leyes, el Estatuto Social, y los reglamentos.
- g) Renunciar de la Cooperativa cuando lo estimen conveniente.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: COOPEXSANJO LTDA. *Claudia* Libro:
Esc. Claudia Odile Ferreira Folio Nº:
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

h) Solicitar información sobre la marcha de la Cooperativa al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia.

Art. 13º) Pérdida de la calidad del socio. Se pierde el carácter de socio de la Cooperativa por los siguientes motivos:

- Por renuncia presentada por escrito al Consejo de Administración y aceptada por este órgano.
- Por expulsión.
- Por exclusión.
- Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la cooperativa.
- Fallecimiento de la persona física o por extinción o por disolución de la Persona Jurídica.

Art. 14º) Renuncia del socio. El socio podrá renunciar en cualquier momento, para lo cual comunicará tal decisión al Consejo de Administración, el que podrá denegar el retiro del socio cuando la renuncia proceda de confabulación o cuando el renunciante haya sido previamente sancionado con pena de suspensión o expulsión por el Consejo de Administración o por la Asamblea General. Tampoco, se aceptará renuncia alguna de los socios una vez que la entidad haya incurrido en cesación de pagos, o que, habiendo el socio desempeñado cargos en la Cooperativa, no haya rendido cuenta de sus gestiones.

Art. 15º) Efectos de la renuncia. La fecha en que el socio presente la renuncia es la que regirá para los fines legales correspondientes, aun cuando dicha renuncia haya sido aceptada en una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en un plazo de (30) treinta días contados a partir de la fecha de presentación de la renuncia. En este último supuesto se considerará la existencia de una aceptación tácita de la renuncia.

Art. 16º) Exclusión. La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria, y el Consejo de Administración la adoptará cuando el socio:

- Perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de tal, conforme con las condiciones estatutarias; y,
- Dejó de operar con su cooperativa por el plazo de (2) dos años, o tenga un atraso mayor al plazo mencionado, para la integración del certificado de aportación.

En cualquiera de los casos el organismo competente deberá notificar al afectado a fin de intimarle la regularización en el plazo de (30) treinta días bajo advertencia de exclusión. La medida podrá ser recurrida por el afectado ante el mismo órgano por reconsideración y en apelación ante la Asamblea.

Art. 17º) Suspensión y Expulsión. Los socios pueden ser suspendidos o expulsados por violación a las normas legales vigentes, a estos estatutos sociales, al reglamento electoral y a las normas establecidas por el INCOOP. El Consejo de Administración no podrá aplicar tales sanciones sin previa comprobación de la falta en sumario en el que se dé participación al afectado. Contra las sanciones aplicadas podrán interponerse los recursos de reconsideración ante el Consejo de Administración y de apelación ante la asamblea. Mientras la sanción no se confirme, los socios mantienen tal carácter.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: COOPEXSANJO LTDA. Libro: 6
Esc. Claudia Odile Ferreira Folio N°:
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Art. 18º) Liquidación de Cuenta. En todos los casos de pérdida de la calidad de socio, se liquidará su cuenta particular, para lo cual se incluirá a favor del cesante el capital integrado, los intereses y retornos aún no pagados que le correspondan y se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la fracción proporcional de las pérdidas posibles a la fecha de la cesación. El saldo resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al socio o a sus herederos en las condiciones y plazos establecidos en el estatuto social. Si el socio resulta deudor, la Coopexsanjo exigirá su pago conforme a la ley. En los casos de pérdida de la categoría de socio por fallecimiento, para la liquidación de la cuenta se tomará en cuenta la fecha de defunción.

Art. 19º) Monto del Reintegro. Cualquiera fuera la causa de retiro, el socio sólo tiene derecho al reintegro del valor nominal de su capital integrado. Mientras no se efectivice el reintegro, el capital seguirá devengando interés de acuerdo con la resolución de la asamblea que distribuya el excedente del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación.

Art. 20º) Emplazamiento. En caso de pérdida de algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo de (30) treinta días cumpla con los requisitos, pudiendo, en casos excepcionales, la Asamblea General ampliar el plazo establecido en estos Estatutos. Si el socio no lo hiciera, el Consejo de Administración dispondrá su exclusión de conformidad con el Art. 31º de la Ley. medida que podrá ser recurrida conforme al procedimiento señalado en este estatuto.

Art. 21º) Renuncias simultáneas. El Consejo de Administración no aceptará renuncias simultáneas y colectivas de (5) cinco o más socios, sin previa solicitud conciliadora al Instituto Nacional de Cooperativismo. Por renuncia simultánea se entenderá la que es presentada en un mismo escrito.

Art. 22º) Reingreso de ex socios. Los socios que fueran expulsados de la Cooperativa, no podrán ser readmitidos. Los excluidos podrán ser readmitidos al cabo de (2) dos años de la resolución respectiva, mientras que los renunciantes deben aguardar (1) un año, cuanto menos, para ser admitidos de nuevo como socios. En todos los casos de readmisión se asignará un nuevo número de matrícula. Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá aprobar el reingreso en menor plazo de socios renunciantes, cuando los fines y objetivos institucionales lo ameriten, o estén debidamente justificados.

CAPITULO IV
DEL REGIMEN ECONOMICO
SECCION I
DEL PATRIMONIO

Art. 23º) Constitución del patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- El capital social aportado por los socios.
- Los fondos de reservas previstos en la Ley, estos estatutos y los que creasen las Asambleas para fines específicos.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: COOPEXSANJO LTDA.

Claudia Ferreira Libro:
Esc. Claudia Odile Ferreira. 7
Coordinadora Interina Folio N°:
Dirección Jurídica

c) Las donaciones, legados, subsidios y recursos que le fueran acordados.

Art. 24º) Capital Social. El capital social de la Coopexsanjo es variable e ilimitado y estará representado por las aportaciones de los socios, comprometidas o integradas a dicho efecto. Los Certificados de Aportación serán emitidos a petición de parte, pudiendo disponerse su impresión por medios informáticos o similares. No podrán circular en los mercados de valores y solamente la cooperativa puede reintegrar su importe al titular o sus herederos.

Art. 25º) Aumento del Capital. El aumento del capital social se producirá automáticamente por:

- Incorporación de nuevos socios.
- Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, las que se harán conforme con la resolución de una asamblea; o por propia voluntad de los mismos, supuesto este que rige solo por encima de los montos mínimos obligatorios.
- Los intereses y retornos que las Asambleas acuerden capitalizar.

Art. 26º) Valor del Certificado de Aportación. El valor nominal de cada certificado de aportación queda fijado en la suma de G. 480.000 (cuatrocientos ochenta mil guaraníes). La Cooperativa podrá emitir títulos que representen más de un certificado de aportación, conforme a la siguiente escala:

- La Serie A corresponderá al certificado de aportación cuyo valor nominal es de G. 480.000.
- Con la Serie B se individualizarán a los títulos que contengan (10) diez certificados de aportación.
- La Serie C corresponderá a los títulos que representen (50) cincuenta certificados de aportación.
- La Serie D corresponderá a los títulos que representen (100) cien certificados de aportación. Los certificados de aportación al igual que los títulos de certificados de aportación serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor y podrán ser únicamente transferibles entre socios, toda vez que el Consejo de Administración lo autorice, para lo cual será necesaria una solicitud dirigida a este organismo con la firma del cedente y del cesionario, quienes deberán estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 27º) Interés sobre el capital. Siempre que se registren excedentes, por resolución de Asamblea, los aportes integrados por los socios podrán percibir un interés cuya tasa anual se ajustará a lo dispuesto por el Art. 42, inc. "d" de la Ley. Cuando el socio adeude parte del valor de las aportaciones suscriptas, los intereses que le correspondan en la distribución de excedentes por su aportación parcial, se aplicarán al pago de los saldos adeudados.

Art. 28º) Capital máximo. Ningún socio podrá tener por sí o por interpósita persona, un aporte superior al 20 % del capital integrado de la cooperativa.

SECCION II
DEL REVALUO DEL ACTIVO





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: COOPEXSANJO LTDA.

C. Brava
Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de

Libro:

8

Folio N°:

Art. 29º) Bienes del Activo. Los bienes que integran el Activo de la Cooperativa podrán ser objeto de revalúo, a fin de ajustar sus respectivos valores a las condiciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 30º) Condiciones. Condición previa para que la revaluación se opere es que la misma, tratándose de bienes del Activo Fijo, se encuentre respaldada por una tasación oficial realizada por profesionales de la materia.

Art. 31º) Forma del Cálculo. Satisfecho el requisito indicado en el artículo anterior, el Consejo efectuará los cálculos pertinentes, estando facultado a aplicar para el efecto el método que a su criterio aproxime más los montos revaluados a la realidad.

Art. 32º) Destino del revalúo. El incremento por revalúo, será destinado a una cuenta reserva de revalúo

SECCION III
DE LOS REINTEGROS DE CERTIFICADOS DE
APORTACION Y OTROS HABERES

Art. 33º) Oportunidad del Reintegro. El importe de los certificados de aportación será reintegrado a los socios que dejasen de pertenecer a la Cooperativa, la que se efectuará, en todos los casos, después del cierre del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación y una vez que la asamblea haya aprobado el balance respectivo. Exceptuase en los casos excepcionales en que el Consejo, mediante resolución fundada y de conformidad a los estados financieros de la cooperativa y a la urgencia del caso podrá resolver el reintegro inmediato de los aportes del socio. En ningún caso se podrá hacer reintegros parciales en ese concepto.

Art. 34º) Límite del Reintegro. Los Reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasarán el (10) diez por ciento del capital integrado que tuviera la Cooperativa al cierre del ejercicio, según balance aprobado por asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediera el porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre del ejercicio siguiente. Si se trata de renuncias simultáneas el orden se establecerá por sorteo.

Art. 35º) Reintegro por Fallecimiento. En caso de cesación por fallecimiento, el Consejo de Administración, no podrá reintegrar el valor de los Certificados de Aportación y otros haberes a los derecho-habientes del causante, hasta tanto éstos acrediten fehacientemente sus condiciones legales invocadas.

Art. 36º) Liquidación y Plazo del Reintegro. Para procederse al reintegro del valor de los Certificados de Aportación, en todos los casos de pérdida de la calidad de socios, se formulará una liquidación en la que incluirán la suma total efectivamente integrada por el cesante en concepto de Capital Social, los intereses y retornos aún no pagados que le corresponden y otros haberes a su favor y se debitarán las obligaciones a su cargo, la parte proporcional de las pérdidas





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: COOPEXSANJO LTDA:.....

la freira
Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Libro:

Folio N°:9.....

producidas en fecha de su cesación y el saldo de los cargos diferidos provenientes de gastos de constitución de la Cooperativa si los hubiera. El saldo así establecido se pagará al titular en los siguientes plazos:

- Hasta (5) cinco cuotas mensuales e iguales a los renunciantes y excluidos, a partir de los treinta días corridos y contados desde la aprobación del balance por la Asamblea.
- En (10) diez cuotas mensuales e iguales a los cesantes por expulsión o por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, a partir de los (30) treinta días corridos y contados desde la aprobación del balance por la Asamblea.
- En una sola cuota a los derechos habientes de los socios fallecidos que hayan acreditado sus condiciones legales invocadas, a partir de los (30) treinta días corridos y contados desde la aprobación del balance por la Asamblea.

SECCION IV DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS

Art. 37º) Ejercicio Económico. El ejercicio económico financiero de la Cooperativa abarcará el período comprendido entre el 1º enero al 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha, la Entidad cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario general de sus bienes, formulará un balance general con el cuadro de pérdidas y excedentes y confeccionará la Memoria del Consejo de Administración que contendrá una reseña de las actividades cumplidas durante el ejercicio fenecido y sugerencias de iniciativas a emprenderse en forma mediata e inmediata, un comentario de la situación social, económica y financiera de la Cooperativa.

Art. 38º) Distribución del excedente. De los ingresos totales obtenidos por las gestiones económicas de la Cooperativa en cada ejercicio, se deducirán los gastos normales de operación, así como las depreciaciones de los bienes de uso y cargos diferidos, las provisiones y las provisiones. El saldo así obtenido constituye los excedentes del ejercicio, los que se distribuirán en la siguiente forma:

- (15%) quince por ciento, como mínimo para Reserva Legal, hasta alcanzar cuanto menos el (25%) veinticinco por ciento, del Capital Integrado de la Cooperativa;
- (10%) diez por ciento, como mínimo, para el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa;
- (10%) diez por ciento, como mínimo, para el Fondo de Contingencia Financiera
- Otros fondos específicos que señale el Estatuto Social, o resuelva la Asamblea para fines determinados;
- (3%) tres por ciento, en concepto de aporte para el Sostenimiento de la Federación o las Federaciones a las que esté asociada la cooperativa;
- Pago de una compensación sobre las aportaciones, cuya tasa no podrá exceder al promedio ponderado de las tasas pasivas del sector cooperativo para los depósitos a plazo; y,
- El remanente que quede se distribuirá entre los socios, en proporción a los trabajos y las operaciones realizadas con la cooperativa. Este remanente se denominará retorno.

Si la Coopexsanjo fuera socia de dos o más federaciones, o si estas pertenecieren en calidad de asociadas a más de una confederación de cooperativas, el aporte para el sostenimiento se entregará por partes iguales a cada una de las entidades a las que se hallare asociada.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA:COOPEXSANJO LTDA.....

Claudia Ferreira
Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Libro:

Folio Nº:10.....

Este mismo criterio se aplicará en el supuesto de que la misma cooperativa, no estuviere asociada a ninguna federación y existieren dos o más confederaciones de cooperativas.

Art. 39º) Régimen de Retiro de Retornos e Intereses. La Asamblea puede resolver que los retornos e intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en certificados de aportación. El importe a ser distribuido en efectivo, estará a disposición de los socios después de (30) treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los sesenta días siguientes a la disponibilidad, será acreditado como aporte de capital. El monto a capitalizar o entregar se determinará previa deducción de las obligaciones vencidas que el socio tuviere con la Cooperativa.

CAPITULO V DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES

Art. 40º) Libros Sociales. La Coopexsanjo llevará los siguientes libros de Registros Sociales:

- Un Libro de Actas de Asambleas.
- Un Libro de Actas del Consejo de Administración.
- Un Libro de Actas de la Junta de Vigilancia.
- Un libro de Actas del Tribunal Electoral Independiente
- Un Libro de Asistencia a Asambleas.
- Un Libro de Asistencia a sesiones de los órganos de gobierno y comités auxiliares.
- Un Libro de Registro de Socios.
- Libros de Actas de sesiones de cada comité auxiliar.
- Libro de Pérdida de Calidad de Socio

Art. 41º) Libros Contables. Para los Registros Contables, se llevarán los siguientes Libros:

- Un Libro de Inventario.
- Un Libro Diario.
- Un Libro Mayor
- Un Libro de Balance de Sumas y Saldos.

Art. 42º) Libros Auxiliares. Además de estos libros contables principales de la Sociedad, podrá llevarse otros libros auxiliares conforme con las exigencias de su volumen operativo y siempre con la finalidad de contar con un juego de libros de registros contables que permita a propios y terceros conocer con mayor celeridad y exactitud posible la verdadera situación económico-financiera de la entidad en cualquier momento.

Art. 43º) Rubricación de Libros. Tanto los libros principales de registros contables, así como los de registros sociales y los auxiliares que se adopten, deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA:
COOPEXSANJO LTDA.

C. Ferreira
Esc. Claudia Guille Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Libro: 11

Folio N°:

CAPITULO VI DE LAS AUTORIDADES

Art. 44º) Autoridades. Las autoridades de la Cooperativa encargadas de la dirección institucional, administrativa, del control interno, de la ejecución de los negocios, del proceso electoral y demás actividades societarias son:

- a) Las Asambleas Generales de socios
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Junta de Vigilancia.
- d) El Tribunal Electoral Independiente
- e) Comités Auxiliares

SECCION I DE LAS ASAMBLEAS

Art. 45º) Naturaleza de la Asamblea y Clases. Las Asambleas Generales constituyen la autoridad máxima de la Cooperativa y podrán ser ordinarias y extraordinarias. Para que tengan validez sus resoluciones deberán ser convocadas y realizadas en tiempo y forma de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes e integradas por los socios que estuvieran en pleno goce de sus derechos.

Art. 46º) Asamblea Ordinaria. Las Asambleas ordinarias deberán:

- a) Llevarse a cabo dentro de los (120) ciento veinte días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico. Ser convocadas por el Consejo de Administración o en su defecto por la Junta de Vigilancia con una anticipación de (20) veinte días como mínimo respecto a la fecha de su verificación. Podrán ser también convocadas por el Instituto Nacional de Cooperativismo a solicitud de cualquier socio, en el caso que ninguno de los organismos nombrados haya procedido a su convocatoria.
- b) Dar a conocer públicamente la convocatoria con una antelación de (15) quince días de anticipación cuanto menos, en relación a la fecha prevista para la Asamblea, y con expresa mención de los puntos del orden del día.
- c) Acompañar sus convocatorias con un ejemplar de la memoria, del balance con el cuadro de Resultados, del informe y dictamen de la Junta de Vigilancia, y de nóminas de autoridades con especificación del término de mando de cada uno.
- d) Ocuparse específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración de los siguientes puntos:
 1. Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro Demostrativo de excedentes o enjugamiento de pérdidas, informe y dictamen de la Junta de Vigilancia y de Auditoría Externa
 2. Distribución de excedentes en caso de que se produjeran.
 3. Plan General de Trabajos y Presupuestos General de Gastos, inversiones y Recursos para el ejercicio inmediato posterior.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: COOPEXSANJO LTDA. Libro: 12
Esc. Claudia Odile Ferreira Folio Nº:
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

4. Elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente.

Art. 47º) Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas Extraordinarias tendrán las siguientes características:

- a) Se podrán llevar a cabo en cualquier momento con el objeto de considerar exclusivamente los puntos señalados en el orden del día respectivo.
- b) Serán convocadas con (20) veinte días de anticipación como mínimo por el Consejo de Administración a iniciativa propia o a pedido de la Junta de Vigilancia o del 20% como mínimo del total de socios habilitados, cuando el número de inscriptos no supere 400. Serán convocadas directamente por la Junta de Vigilancia en caso de no prosperar la solicitud presentada al Consejo de Administración. El Instituto Nacional de Cooperativismo podrá igualmente convocarla extraordinariamente en caso que el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia no dé curso favorable a la solicitud presentada por el porcentaje de socios señalado, conforme a lo previsto en la última parte del párrafo 3º del Art. 55º de la Ley.
- c) Cuando la cantidad de socios de la Cooperativa supere 400, las convocatorias a Asamblea General Extraordinaria, serán válidas cuando la solicitud se realice de acuerdo a la siguiente escala de cantidad y porcentaje de socios:
 - De 401 socios hasta 1.000 socios: 15%
 - De 1.001 socios hasta 2.000 socios: 13%
 - De 2.001 socios hasta 5.000 socios: 10%
 - De 5.001 socios y más: 5%

Art. 48º) Orden del día. En todos los casos, las convocatorias deberán contener inexcusablemente el orden del día y las deliberaciones de la Asamblea deberán ajustarse al mismo. En los órdenes del día de las Asambleas se incorporarán los asuntos cuya consideración es solicitada por escrito por la Junta de Vigilancia o por el 10% de los socios en pleno goce de sus derechos. Dicha solicitud deberá ser presentada al Consejo de Administración con una antelación de (15) quince días cuanto menos a la fecha indicada para la Asamblea.

Art. 49º) Pedido por escrito. El pedido de los socios para una Asamblea Extraordinaria deberá ser formalizado por escrito ante el Consejo de Administración y éste deberá expedirse dentro del plazo de (30) treinta días corridos, concediendo o denegando el pedido, conforme a lo señalado por el Art. 56º del Reglamento. En caso de aprobarse, se establece como requisito indispensable para la realización de la Asamblea, la participación mínima del 50% de los firmantes del pedido. En caso de no reunirse este requisito, el Consejo de Administración resolverá la realización de la Asamblea Extraordinaria previo análisis de los motivos expuestos por la solicitud.

Art. 50º) Competencia de la Asamblea. La consideración de los asuntos relacionados con la modificación de estos Estatutos, la fusión o la afiliación a otros organismos cooperativos, la autorización para emisión de bonos o certificados de inversión, la elección de autoridades en caso de acefalía, disolución de la Cooperativa, es privativa de la Asamblea Extraordinaria. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los socios, con una anticipación de (8) ocho días los documentos citados en el Art. 61º del Reglamento, o cualquier otro documento a ser





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: COOPEXSANJO LTDA.

Claudia Oliveira
Esc. Claudia Oliveira Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Libro:

13

Folio N°:

tratados en Asamblea.

Art. 51º) Adopción de Resoluciones. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos de los socios habilitados presentes, con excepción de aquellas cuestiones para las que se requiera mayoría calificada, tales como modificación de los estatutos sociales, fusión o incorporación a otras cooperativas, emisión de bonos de inversión; de conformidad a los incisos a), b), y c) del Art. 54 de la Ley, para las que se requerirá el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los socios habilitados presentes.

Art. 52º) Quórum. En la convocatoria se señalarán la fecha, lugar y hora de la Asamblea y esta se iniciará en la hora indicada si se cuenta con el quórum establecido en el Art. 58º de la Ley. No habiendo quórum, la sesión se iniciará válidamente treinta minutos después con cualquier número de socios habilitados presentes. Tendrán derecho a voz y voto en la asamblea, los socios que a la fecha de respectiva convocatoria estén debidamente habilitados, es decir, estar al día con todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa. A este efecto serán considerados los (4) cuatro días de gracia, posterior al vencimiento de la obligación, contemplados en el reglamento del servicio. Los socios que no estuvieren habilitados, sólo tendrán derecho a voz. La convocatoria será difundida por medios masivos de comunicación, mediante la publicación en un diario nacional de amplia circulación al menos durante (3) tres días hasta (15) quince días antes de la fecha prevista para la asamblea.

Art. 53º) Alcance. Los acuerdos tomados por las Asambleas de conformidad con las disposiciones Legales y Estatutarias son obligatorios para todos los socios, incluso para los ausentes y disconformes.

Art. 54º) Sistema de votación. La elección de autoridades para los órganos de gobierno, se realizará por el sistema nominal y secreto, correspondiendo la titularidad a los candidatos más votados y la suplencia a quienes les siguen en número de votos, conforme a la cantidad de vacancias disponibles para cada estamento. Así también se harán por votación secreta las decisiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales y su procedimiento electoral será fiscalizado y controlado por el Tribunal Electoral Independiente.

Las demás decisiones de las Asambleas se tomarán por votación a viva voz, salvo que por mayoría se determine que el punto de estudio sea resuelto por votación secreta. Cuando la votación tenga por objeto la aprobación o rechazo de las gestiones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente, los miembros de estos organismos no podrán intervenir en dicha votación.

Art. 55º) Desempate. Los empates que se registren en las asambleas, con excepción de la elección de autoridades, serán resueltos por el presidente de la Asamblea, cargo éste que no podrán desempeñar los miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia, ni del Tribunal Electoral Independiente. La votación es prohibida a empleados u obreros cuando el tema tratado deba decidir sobre cuestiones laborales de la cooperativa. Los empates en la elección de autoridades, la realizarán por sorteo del TEI, a excepción de la elección de los miembros del TEI, que la realizará el presidente de Asamblea por sorteo.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: COOPEXSANJO LTDA.

[Signature]
Esc. Claudia Otilia Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Libro:

14

Folio N°:

Art. 56º) Autoridades de la Asamblea. Las Asambleas serán presididas por un socio designado al efecto y tendrá un secretario, que será preferentemente el titular de ese cargo en el Consejo de Administración. Dos socios presentes serán designados para suscribir el acta en representación de todos los socios, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Art. 57º) Contralor. Será también competencia de las Asambleas, actuar como contralor de la labor desarrollada por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente, y, consecuentemente, disponer la apertura de Sumarios Administrativos cuando se presuman irregularidades, aprobar sanciones y remitir conclusiones, cuando correspondan, a la Justicia Ordinaria. Podrá también constituir comisiones investigadoras, dotándoles de facultades para el cumplimiento de su cometido, en resguardo del interés general de la masa societaria.

Art. 58º) Socios Disconformes y ausentes. Los socios disconformes con la fusión o incorporación, deben hacer constar sus disidencias en el acta de la asamblea pertinente, a fin de dar nacimiento al derecho de reintegro de los certificados de aportación, intereses y retornos pendientes. También los ausentes pueden hacer ejercer su derecho dentro de los (30) treinta días posteriores a la fecha de la asamblea. Los mismos tendrán derecho al reintegro de sus haberes dentro de los (90) noventa días corridos, contados a partir de la fecha de la asamblea respectiva conforme al Art. 82º de la Ley 438/94 y Art. 90º del Decreto Reglamentario N°: 14052/96.

SECCION II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 59º) Naturaleza del Consejo de Administración. Es el organismo directivo y ejecutivo de la Cooperativa. Le corresponde su dirección y administración. Los integrantes serán socios electos en Asamblea.

Art. 60º) Requisitos para Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente. Los requisitos mínimos a solicitar a una persona para postularse como miembro del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o Tribunal Electoral Independiente son:

- No estar inhabilitado por el INCOOP para ocupar cargos electivos.
- Tener suficiente idoneidad en alguna de estas competencias: administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines, o experiencia en actividades cooperativas.
- Observar y hacer observar las disposiciones legales y en particular a las que rigen al sector cooperativo.
- No estar inhibido de vender y gravar bienes, no encontrarse en convocatoria de acreedores o quebrado durante los últimos (5) cinco años.
- No estar condenado por delitos cometidos contra el Patrimonio de una entidad cooperativa.

En el caso de que los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: COOPEXSANJO LTDA.

Esc. Claudia Odile Ferreira
Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Libro:

Folio N°: 15

Tribunal Electoral Independiente, luego de ser electos, se encuentren inmersos dentro de las causales para no ser electos u ocupar cargos electivos y, en consecuencia, no reúnan los requisitos señalados en el presente numeral, indefectiblemente deberán apartarse de sus cargos, debiendo solicitar permiso hasta que desaparezcan las causales que originaron el inconveniente. El incumplimiento de lo señalado precedentemente, será suficiente causal de destitución del involucrado, con las consecuencias administrativas que de ella puedan derivar.

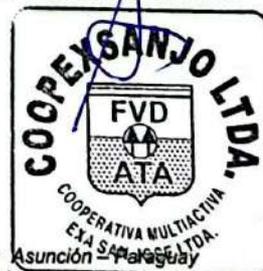
Art. 61º) Impedimentos para ser consejero. No podrán integrar el Consejo de Administración las personas afectadas por los impedimentos señalados en el Art. 72º de "la Ley 438, modificada por Ley 5501/15 y el Art. 77º "del Decreto Reglamentario".

- a) Las personas unidas por parentesco, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otro miembro del Consejo de Administración, o la Junta de Vigilancia.
- b) El cónyuge de un miembro del Consejo de Administración, o la persona con quien dicho miembro tenga una unión de hecho;
- c) Los incapaces de hecho, absolutos y relativos;
- d) Los que actúen en empresas en competencia o con intereses opuestos. El miembro titular del directorio, Consejo de Administración, comisión directiva u órgano equivalente de sociedades mercantiles o de empresas lucrativas que realicen actividades económicas idénticas o similares o con intereses opuestos a las de la cooperativa;
- e) La persona que individualmente ejerza una profesión o actividad laboral cualquiera que implique competencia económica con la cooperativa;
- f) Los quebrados culpables o fraudulentos, los fallidos por quiebra causal hasta (5) cinco años posteriores a su rehabilitación, los inhabilitados judicialmente para ocupar cargos públicos, y, los condenados por delitos contra el patrimonio y contra la fe pública.
- g) Las incompatibilidades establecidas por los incisos "a" y "b" precedentes, se extienden al vínculo existente entre miembros de la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral Independiente y el Consejo de Administración."

Art. 62º) Composición. El Consejo de Administración se compondrá de (7) siete miembros titulares y (4) cuatro suplentes y se estructurará a los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de asuntos específicos de su competencia en la siguiente forma: presidente, vicepresidente, tesorero, protesorero, secretario, prosecretario, un vocal titular y cuatro miembros suplentes.

Art. 63º) Distribución de Cargos. La distribución de cargos será anual y privativa del propio Consejo; lo hará por votación secreta y en un plazo no mayor de (8) ocho días a contar de la fecha de la asamblea que lo eligió. Los suplentes reemplazarán a los titulares que cesaron en sus funciones por cualquier motivo.

Art. 64º) Período de Mandato. Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración durarán (2) dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un periodo más; a partir del cual deberán esperar un año para volver a candidatarse.





Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVOKUAAREGUA
Tetã Remimolmby



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: COOPEXSANJO LTDA.

Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Libro:

Folio Nº: 16

Art. 65º) Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá cuando menos, una vez cada (15) quince días en forma ordinaria sin necesidad de convocatoria previa. Extraordinariamente podrá reunirse cuantas veces lo crea necesario el Presidente o lo pidan (2) dos de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia.

Art. 66º) Quórum Legal. Se dará con la presencia de más de la mitad de los miembros titulares. Las sesiones serán presididas por el presidente y en su defecto el vicepresidente; en caso de ausencia de ambos, presidirá el vocal. El miembro que preside la sesión ostenta el derecho de emitir doble voto en caso de empate. El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los presentes y en toda su actuación y funcionamiento deberá ajustarse a su condición de cuerpo colegiado.

Art. 67º) Responsabilidad de los Miembros. Todos sus miembros son responsables solidariamente ante la Asamblea de la ejecución de sus mandatos, así como de la inexecución de los mismos o el mal desempeño de sus funciones y responderán ante terceros y ante el Instituto Nacional de Cooperativismo por la actuación y dirección que imprima a la Cooperativa, todo con sujeción a las disposiciones del Art. 67º de la Ley. Solo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adoptó la resolución impugnada, o constancia en acta de su voto en contra. El libro de actas de sesiones será suscripto por los miembros asistentes a la sesión.

Art. 68º) Asistencia a las Sesiones. Los miembros del Consejo de Administración que dejasen de concurrir a (3) tres sesiones consecutivas o (5) cinco alternadas en el año, injustificadamente, serán sujetos de causal de remoción, medida que será aplicada en concordancia con los artículos 65º de la Ley, y 73º del Decreto Reglamentario.

Art. 69º) Impugnaciones. Los socios afectados directamente por las decisiones y resoluciones del Consejo, podrán interponer el recurso de reconsideración en el perentorio término de (3) tres días hábiles posteriores a la notificación o publicación de la medida. El Consejo resolverá la cuestión al cabo de los (10) diez días corridos, siguientes a la recepción del recurso. En caso que el Consejo denegara el recurso o ratificara la medida, el afectado podrá apelar ante la Asamblea, en la forma prevista en el Art.124º de este estatuto.

Art. 70º) Deberes y atribuciones. Corresponde al Consejo de Administración los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Nombrar y remover al Gerente y a todos los demás personales técnicos y administrativos de la Cooperativa, fijando sus atribuciones y asignándoles sus funciones respectivas, asimismo otorgará los poderes especiales o generales, según su caso para que los mismos cumplan su cometido. Los nombramientos del personal rentado los hará a propuesta del Gerente.
- b) Decidir sobre el otorgamiento de aquellos créditos cuya solicitud exceda el monto para cuya concesión esté facultado el comité de crédito o instancias de concesión inferiores, conforme a la reglamentación pertinente.
- c) Decidir sobre lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa, sea esta actora o demandada.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, así como la renuncia, exclusión, suspensión, o





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA:

COOPEXSANJO LTDA

Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Libro:

17

Folio Nº:

expulsión de los mismos, todo con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias relativas a cada caso.

- e) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas bancarias bajo cualquier modalidad, a la vista o a plazo fijo y disponer de sus fondos.
- f) Formular las políticas generales de administración en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa.
- g) Contratar préstamos y otras operaciones de crédito por un monto máximo establecido por la normativa vigente, y de conformidad al nivel de endeudamiento autorizado por la Asamblea de Socios. No se podrán contratar créditos externos en condiciones que contravengan las disposiciones legales, especialmente las vigentes en materia de tasas usurarias.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y de los reglamentos internos que en su consecuencia se dicten.
- i) Ejecutar cuantos actos sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa que no están expresamente reservados a la Asamblea o encomendado a la gerencia. El Consejo de Administración, podrá fijar y aplicar los montos de las dietas para estamentos directivos, de conformidad al Presupuesto General de Gastos aprobado por la Asamblea General Ordinaria, y dentro del límite establecido según resolución del INCOOP que aprueba el Marco Regulatorio para Cooperativas del sector de Ahorro y crédito. Estos podrán ser renunciables a petición de parte.

Art. 71º) Prohibiciones a los Administradores. Los administradores tienen prohibido:

- a) Competir con su Cooperativa, realizando la misma actividad económica principal que ésta, por sí o por intermedio de terceros. Tampoco podrán formar parte de la dirección de empresas competidoras de su Cooperativa.
- b) Realizar operaciones que generen conflictos de intereses. Ésta prohibición se extiende a los directivos, gerentes y representantes legales, así como a todo empleado con acceso a información privilegiada de la Cooperativa.
- c) Concentrar el riesgo de los activos, por encima de los límites establecidos por el Marco Regulatorio.
- d) Ejecutar emprendimientos comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otra naturaleza, sin la realización previa del estudio de factibilidad correspondiente. En los casos en que la inversión corresponda a un emprendimiento ajeno al giro tradicional de las actividades de la Entidad, y que supere al 10% del capital integrado, requerirá además la autorización previa del ente regulador.
- e) Invertir en instrumentos negociables o títulos valores, por montos o porcentajes no autorizados por el Marco Regulatorio.
- f) Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto, el ocultamiento o la distorsión de la información contable y financiera de su entidad.
- g) No llevar la contabilidad de la Cooperativa según las normas aplicables, o llevarla de tal forma que impida conocer oportuna y adecuadamente su situación patrimonial, económica, financiera y de las operaciones que realiza; o presentar al INCOOP, la Asamblea o los socios, informaciones falsas, engañosas o inexactas.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: COOPEXSANJO LTDA

Esc. Claudia Cúñe Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Libro:

Folio N°:18.....

- h) Pagar renta anticipada de inmuebles, por importes superiores al 60% de su valor de tasación, o en condiciones menos ventajosas que las ofrecidas por el mercado.
- i) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva. Entendiéndose por tal la información sujeta a reserva a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes de conclusión que, al ser divulgados en forma anticipada, puedan acarrear perjuicio a la Cooperativa. El Consejo de Administración dejará constancia en Acta claramente cuáles son las informaciones que tendrán este tratamiento y las condiciones de las mismas. Las decisiones y acuerdos deberán ser comunicados al INCOOP al día siguiente hábil a su adopción. Asimismo, el Consejo de Administración informará en forma continua acerca de los avances realizados en la negociación, a fin de que el INCOOP establezca el tiempo máximo de la reserva en la información.
- j) Incumplir las obligaciones o retardar el cumplimiento de las instrucciones, los requerimientos o las órdenes que señale el INCOOP, sobre las materias que son de su competencia legal.

Art. 72º) Del Presidente. El Presidente del Consejo de Administración deberá tener como mínimo (3) tres años como socio de esta Cooperativa. Es de su competencia:

- a) Presidir las sesiones del Consejo y convocar las extraordinarias cuando creyese necesario o cuando existieran pedidos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- b) Autorizar o suscribir con el tesorero y secretario los contratos, pagarés, órdenes de pagos, letras, inventarios, balance, cuadro de pérdidas y excedentes.
- c) Para la firma de cheques, el uso de firmas será válida, en forma conjunta de tres (3) miembros titulares del Consejo de Administración.
- d) Autorizar o suscribir con el tesorero y el secretario los certificados de aportación y Certificados de Depósitos de Ahorros. Con el secretario las escrituras públicas, las memorias, las representaciones ante los Poderes Públicos, las correspondencias emitidas.
- e) Adoptar con acuerdo del tesorero o secretario, las resoluciones de otorgamiento de préstamos de carácter urgente, dentro de las normas vigentes, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que se celebre.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el estatuto, sus reglamentaciones, y las resoluciones de asambleas y del propio consejo.

Art. 73º) Del Vicepresidente. El vicepresidente del Consejo de Administración deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el cargo de presidente y reemplazará a este, en caso de fallecimiento, renuncia u otro impedimento. Si el reemplazo fuera temporario, el vicepresidente actuará en ejercicio de la presidencia, en cuyo supuesto no será necesario designar otro vicepresidente. Si fuere por todo el término de mandato del presidente, el Consejo designará en el cargo de Vice Presidente al Vocal Titular. Sin embargo, en cualquiera de los casos, deberá comunicarse toda circunstancia al Instituto Nacional de Cooperativismo y Organismos pertinentes salvo que el reemplazo sea por circunstancias ocasionales y para atender asuntos estrictamente internos de la Cooperativa.

Art. 74º) Del Tesorero. Es de competencia del Tesorero del Consejo de Administración:

- a) Vigilar los procedimientos administrativos, las registraciones contables, las gestiones para la percepción de los fondos y haberes de la Sociedad y controlar los gastos e inversiones.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Libro:

COOPERATIVA:COOPEXSANJO LTDA.....

[Firma]
Esc. Claudia Quile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Folio N°:19.....

autorizados por el Consejo.

- b) Intervenir en la confección del inventario, balance, cuadro de pérdidas y excedentes, firmando estos documentos y otros de conformidad con estos Estatutos.
- c) En general, intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico financiero de la entidad.
- d) Firma de cheques, de conformidad a lo establecido en el Art. 72º

Art. 75º) Del Protesorero. El Protesorero, en el caso de ausencia temporal o definitiva, impedimento, incapacidad, renuncia o muerte del Tesorero, le sucederá sin más trámite, con los mismos derechos y obligaciones establecidos en el artículo anterior.

Art. 76º) Del Secretario. Es de competencia del secretario del Consejo de Administración:

- a) Labrar las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas y asentarlas en el libro respectivo.
- b) Confeccionar las memorias, las convocatorias y todas las correspondencias del Consejo.
- c) Firmar los documentos conforme a lo estipulado en estos Estatutos.
- d) Organizar y supervisar el archivo de la cooperativa.
- e) Proporcionar los elementos y datos de su área para la redacción de la Memoria y realizar toda tarea relacionada con el cargo.

Art. 77º) Del Prosecretario. El Prosecretario, en el caso de ausencia temporal o definitiva, impedimento, incapacidad, renuncia o muerte del secretario, le sucederá sin más trámite, con los mismos derechos y obligaciones establecidos en el artículo anterior.

Art. 78º) Del Vocal. El vocal titular reemplazará cualquier cargo que momentánea o definitivamente estuviere vacante en el Consejo de Administración.

Art. 79º) De los Suplentes. Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en orden de prelación determinado por la cantidad de votos obtenidos en la asamblea, reemplazarán al Vocal Titular, cuando éste cargo haya quedado vacante, y completarán el período de mandato que correspondiera a los reemplazados.

Art. 80º) Comité Ejecutivo. A los efectos de atender la gestión ordinaria de la Cooperativa, el Consejo de Administración puede organizar un Comité Ejecutivo compuesto de (3) tres miembros titulares, quienes podrán o no ser remunerados. El Consejo de Administración nombrará a los miembros de este comité y deberá reglamentar sus deberes y atribuciones. La existencia y el funcionamiento de este comité no alterarán los deberes y las responsabilidades de los demás miembros del Consejo de Administración.

SECCION III
DE LA JUNTA DE VIGILANCIA





Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVÓKUAAREGUA
Tetã Remimoiĩmby



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA:COOPEXSANJO LTDA.....

Esc. Claudia C. Ferreira
Esc. Claudia C. Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Libro:

Folio N°:20.....

Art. 81º) Naturaleza de la Junta. La Junta de Vigilancia es el organismo encargado de controlar las actividades económicas y sociales de la Cooperativa y se compondrá de (1) un presidente, (1) un secretario, (1) un vocal titular y (1) un suplente que serán socios de la entidad.

Art. 82º) Elección y Distribución de Cargos. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos en Asamblea General por votación secreta, sin nominación de cargos, debiendo hacerse la designación de cargos, en una sesión constitutiva a llevarse a cabo dentro de los (8) ocho días a partir de la Asamblea que los eligió.

Art. 83º) Período de Mandato. Los miembros titulares y suplentes de la Junta de Vigilancia durarán (2) dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un periodo más; a partir del cual deberán esperar un año para volver a candidatarse.

Art. 84º) Impedimentos. No podrán integrar la Junta de Vigilancia las personas afectadas por los impedimentos señalados en el Art. 72º de la Ley y 77º del Reglamento.

Art. 85º) Composición Incompleta. La reducción de los miembros titulares de la Junta de Vigilancia a una cantidad de (2) dos después de haberse recurrido al suplente, obligará a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria en un plazo de (20) veinte días a más tardar a fin de procederse a completar su número estatutario.

Art. 86º) Representación de la Junta. La Junta de Vigilancia será representada por su presidente, quien suscribirá con el secretario el dictamen previsto en el Inc. "d" del Art. 76º de la Ley y con los miembros del Consejo de Administración autorizados por estos Estatutos, los inventarios, balance, cuadro de pérdidas y excedentes presentados por este organismo.

Art. 87º) Sesiones y Quórum legal. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez cada mes sin necesidad de convocatoria previa. Extraordinariamente podrá sesionar las veces que el presidente o (2) dos de sus miembros titulares consideren oportuno. El quórum para las sesiones se dará con la presencia de (2) dos de sus miembros titulares, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. El presidente del organismo tendrá doble voto en caso de empate y en ausencia de éste el miembro que presida la sesión.

Art. 88º) Funciones. Ejercerá sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y su reglamento, las resoluciones del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), el Estatuto Social y las resoluciones asamblearias, cuidando de no entorpecer el normal desenvolvimiento de los otros organismos de la cooperativa. Debe dejar constancia escrita de sus observaciones o requerimientos y, previo pedido al Consejo de Administración, puede convocar a Asamblea en la forma establecida en la Ley. Rigen a la Junta de Vigilancia, las disposiciones sobre composición y elección, remoción, reglas de funcionamiento, responsabilidad y compensación, fijadas para el Consejo de Administración. Es de competencia de la Junta de Vigilancia además de las señaladas en el Art. 75º de la Ley, los siguientes:

a) Solicitar ante el Consejo de Administración la reconsideración de cualquier resolución





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: COOPEXSANJO LTDA. *Esc. Claudia Caste Ferreira*
 Libro:
 Folio N°: 21
 Coordinadora Interina
 Dirección Jurídica

dicho organismo administrativo que a su juicio puede afectar los intereses de la sociedad. El pedido de reconsideración lo hará en un plazo de (10) diez días a contar de la adopción de la resolución respectiva y el Consejo de Administración proveerá lo solicitado por decisión de la mayoría simple de sus miembros.

- b) Expresar por escrito a la Asamblea las observaciones que consideren oportunas con respecto al desenvolvimiento institucional y administrativo de la Cooperativa.
- c) Verificar la exactitud de los datos que contienen los documentos a ser sometidos a la consideración de la Asamblea. Examinar los libros y documentos cuando juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada (3) tres meses;
- d) Fiscalizar la dirección y administración de la cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa;
- e) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fuesen formuladas por los socios respecto a presuntas irregularidades cometidas por directores o socios en asuntos que tengan relación con la Cooperativa o con su situación particular.
- f) Presentar a la Asamblea Ordinaria, un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la cooperativa, dictaminando sobre la Memoria, el Inventario, el Balance General y el Cuadro de Resultados;
- g) Proponer a la Asamblea las sanciones previstas en estos estatutos para los miembros que componen organismos directivos o auxiliares que contraviniesen sus disposiciones. Los cargos contra ellos deberán ser fundados y formulados por escrito.
- h) Suministrar a los socios que lo requieran. información sobre las materias que son de su competencia;
- i) Verificar, en igual forma a la señalada en el inciso precedente, las disponibilidades y los títulos valores, así como las obligaciones y el modo en que son cumplidas.
- j) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes, dentro del plazo previsto en el Estatuto Social;
- k) Vigilar que los organismos sociales acaten debidamente las leyes, el Estatuto Social, los reglamentos y las decisiones de las Asambleas; y,
- l) Investigar las denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea, y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan."

Art. 89º) Auditoría Externa. Es facultad de la Junta de Vigilancia designar al o los profesionales que tendrán a su cargo auditar los estados contables a ser presentados a la asamblea general, toda vez que la erogación estuviere prevista en el presupuesto general de gastos y recursos aprobado por asamblea.

Art. 90º) El rol de la Junta de Vigilancia, frente a la administración de los créditos. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 -incisos "a" y "b"- de la Ley 5501/15, la Junta de Vigilancia deberá incluir dentro de su Plan de Trabajos, la verificación al menos trimestral de:

- a) El adecuado resguardo y tratamiento de las documentaciones de crédito, títulos ejecutivos y la debida inscripción de hipotecas y prendas, para lo cual efectuará o dispondrá por intermedio





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

[Handwritten Signature]

Libro:

COOPERATIVA:COOPEXSANJO LTDA:.....

Coordinadora Interna
Dirección Jurídica

Folio N°:22.....

del Consejo de Administración, a la Auditoría Interna, las verificaciones generales o aleatorias que considere necesarias.

- b) La suficiencia en la constitución de las provisiones requeridas para la cartera de créditos.
- c) El cumplimiento de medidas administrativas impuestas por el INCOOP. Siendo responsable de la veracidad de la información remitida a la Autoridad de Aplicación.
- d) El estado de la morosidad de la cartera de créditos y el nivel de cumplimiento a las normativas vigentes.
- e) En cumplimiento de su función de control, la Junta de Vigilancia hará llegar al Consejo de Administración sus observaciones y recomendaciones al menos una vez cada trimestre, manteniendo dichos reportes de observaciones a disposición del auditor externo y del INCOOP. Cuando las observaciones versaren sobre irregularidades en materia de concesión, administración y recuperación de créditos que comprometan de manera significativa el patrimonio económico de la Cooperativa, y las mismas no fueren subsanadas, o no tuvieran la justificativa del Consejo de Administración, dentro de un plazo de (20) veinte días de que la Junta de Vigilancia se las haya señalado, ésta deberá informar de ello al INCOOP, acompañando las correspondientes documentaciones respaldatorias.
- f) En todos los casos, la Junta de Vigilancia efectuará tales verificaciones sobre actos u omisiones consumados, tal como lo dispone el artículo 80 del Decreto Reglamentario N° 14.052/96.

Art. 91º) Restricciones: Rigen para los miembros de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente, las mismas prohibiciones y restricciones aplicadas para los miembros del Consejo de Administración.

SECCION IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 92º) Naturaleza. El Tribunal Electoral Independiente, es el organismo encargado de entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización, realización, juzgamiento y proclamación en los comicios para la elección en Asamblea, de miembros para los estamentos electivos de la cooperativa, así como para cualquier comisión de carácter temporal que instituyan los asambleístas. Rigen al Tribunal Electoral Independiente, las disposiciones sobre composición y elección, remoción, reglas de funcionamiento, responsabilidad, compensación e impedimentos, fijadas para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

Art. 93º) Duración y composición. Será electo en la Asamblea Ordinaria, durarán (2) dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un periodo más; a partir del cual deberán esperar (1) un año para volver a candidatarse; y estará compuesto por (3) tres miembros titulares y (1) un suplente. Los miembros titulares elegirán de su seno en la primera reunión (1) un presidente, (1) un secretario y (1) un vocal, por simple mayoría de votos. Las decisiones del Tribunal Electoral Independiente se tomarán, de la misma forma que para la designación de sus cargos.

Art. 94º) Funciones. El Tribunal Electoral Independiente, deberá reunirse una vez al mes en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria. Siendo funciones del Tribunal





Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVOKUAARECUA
Tetã Remimolmby



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA:COOPEXSANJO LTDA:..... Libro:
Esc. Claudia Odile Ferreira Folio N°:23.....
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Electoral Independiente las siguientes:

- a) Confeccionar el Reglamento Electoral, y modificarlo, de conformidad con la legislación cooperativa y para su implementación previo trámite de homologación ante el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP);
- b) Establecer el respectivo calendario electoral, a regir en las Asambleas convocadas.
- c) Publicar, sustanciar, juzgar y oficializar la nómina de los socios habilitados para ejercer el voto en la Asamblea;
- d) Recibir, publicar, sustanciar, juzgar y oficializar las postulaciones de socios para los estamentos electivos;
- e) Recibir y dar entrada a las nóminas de candidatos para integrar los cargos previstos en los Art. 44° inc. "b, c y d" y 46° de este Estatuto, las que serán presentadas en la Secretaría de la Cooperativa hasta las (18:00h) diez y ocho horas del décimo día, antes de la Asamblea General Ordinaria. Las nóminas de candidatos propuestos deberán estar suscritas por todos los candidatos que figuren en ella y además las nóminas deberán estar firmadas por un número mínimo de (10) diez socios como proponentes de la misma, con sus obligaciones económicas y societarias al día, pudiendo designar miembros de mesa y veedores en el mismo plazo. Además, podrán designar un apoderado para cada local de votación habilitado, para fiscalizar el acto comicial. -
- f) El Tribunal Electoral Independiente deberá estudiar y expedirse dentro de las (48) cuarenta y ocho horas siguientes al plazo señalado en el inc. "e" sobre las condiciones legales y estatutarias de los candidatos propuestos. Si estos no llenaren algún requisito, el Tribunal Electoral Independiente notificara al candidato de este hecho, a los efectos de que el mismo proceda a subsanar los requisitos, en un plazo de (2) dos días hábiles siguientes a la notificación.
- g) Juzgar y oficializar la nómina de veedores y miembros para las mesas receptoras de votos, capacitándolos para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones;
- h) Fiscalizar el escrutinio y realizar el cómputo de los votos, anunciar los resultados y proclamar a las autoridades electas. Las resoluciones del Tribunal Electoral Independiente podrán ser recurridas por los socios afectados, por la vía de la reconsideración ante el mismo organismo y posterior apelación ante la Asamblea. Agotados estos recursos, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley.", y 65 del Decreto Reglamentario.
- i) Resolver toda cuestión que se suscite durante el proceso electoral, antes de la realización de la Asamblea, siendo esta resolución recurrible en grado de apelación ante la misma, la que deberá considerarlo en primer término antes del Orden del Día.
- j) Las decisiones del Tribunal Electoral Independiente se tomarán por simple mayoría de votos de sus miembros titulares, y su resolución será recurrible, en la forma establecida en el Art 69º del presente Estatuto.

Art. 95º) Régimen de votación. Para elecciones de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los miembros del Tribunal Electoral Independiente, se empleará el sistema de mayoría de votos, en votación secreta y nominal y se seguirá el procedimiento de las normas contenidas en el Art. 54º de estos Estatutos. Están prohibidas las candidaturas múltiples, entendiéndose que una misma persona no puede postularse a más de un cargo electivo como titular y/o suplente.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Libro:

COOPERATIVA:COOPEXSANJO LTDA.....

C. Ferreira
Esc. Claudia Quile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Folio N°:24.....

Art. 96º) De los candidatos. La nómina de los candidatos podrá estar contenida en un solo Boletín de voto elaborado por el TEI, pero serán consignadas en forma separada las nóminas para el Consejo de Administración, para la Junta de Vigilancia y para el Tribunal Electoral Independiente. Los candidatos serán electos de manera secreta, de conformidad a lo establecido en el artículo 54º y 55º de este Estatuto.

Art. 97º) Cuestiones no previstas. El Tribunal Electoral Independiente, será competente para entender en cualquier cuestión no prevista en los Estatutos Sociales o el Reglamento Electoral que guarde relación directa o indirectamente con el proceso eleccionario, debiendo la cuestión resolverse conforme a lo establecido por el Código Electoral Paraguayo.

SECCION V
DE LOS COMITES AUXILIARES
DEL COMITE DE CREDITO

Art. 98º) Integración, Naturaleza y Funciones. El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo no mayor de (30) treinta días a partir de su designación el Comité de Crédito como un organismo dependiente del mismo, el que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por el Consejo de Administración.

Art. 99º) Composición. El comité de Crédito estará constituido como mínimo por (3) tres socios nombrados por el Consejo de Administración que durarán (1) un año en sus funciones pudiendo ser nuevamente nombrados. Sin embargo, podrán ser removidos en cualquier momento.

Art. 100º) Designación y Sesiones. El Comité se reunirá dentro de los (8) ocho días siguientes al de su nombramiento con el objeto de designar un presidente, un secretario y un vocal. Posteriormente el Comité deberá reunirse ordinariamente una vez cada 8 días, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. La presencia de (2) dos de sus miembros titulares constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por unanimidad. De lo actuado se dejará constancia en acta suscrita por los integrantes presentes.

Art. 101º) Funciones. Son funciones del Comité de Crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias:

- Cumplir y hacer cumplir los requisitos reglamentarios y legales, en el proceso de aprobación de créditos.
- Aprobar los créditos, en función del Reglamento de Créditos y los procedimientos establecidos.
- Respetar y mantener el carácter confidencial de la información.
- Mantener la objetividad en su análisis.
- Atender los reclamos y las observaciones que los socios presenten, en materia de créditos.
- Revisar periódicamente la morosidad de la cartera de créditos.
- Recomendar al Consejo de Administración y a la Gerencia, para el mejoramiento del reglamento, el manual de créditos, los procedimientos y las políticas de crédito.





Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVOKUAAREGUA
Tetã Remimoiimby



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: COPEXSANJO LTDA:.....

Esc. Gladys Odila Ferrera
Esc. Gladys Odila Ferrera
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Libro:

Folio N°:25.....

- h) Cumplir el calendario de reuniones establecido.
- i) Asentar en acta todo lo actuado.

Art. 102º) Decisiones. El Comité decidirá en sesión y por simple mayoría todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los socios, de conformidad con las normas establecidas por el Consejo de Administración sobre préstamos.

Art. 103º) Reconsideración. En caso de rechazarse una solicitud por el Comité de Crédito, el socio afectado puede presentar un recurso de reconsideración por escrito al Consejo de Administración el que decidirá en forma definitiva sobre el caso en la primera sesión ordinaria que se celebre con posterioridad a la presentación del recurso.

Art. 104º) Reglamento. El Comité de Crédito estará regido por un reglamento especial establecido por el Consejo de Administración el cual estará adecuado a la normativa establecida para el sector de Cooperativas de Ahorro y Crédito, además contendrá las condiciones específicas exigidas por la Institución para el otorgamiento de los créditos, plazos máximos establecidos, intereses regulares y moratorios, tipos de garantías, etc. Una vez aprobado por el Consejo de Administración, deberá presentarse al Instituto Nacional de Cooperativismo, para su puesta en vigencia, al día siguiente.

Art. 105º) Informe. El Comité rendirá informes por escrito al Consejo de Administración formulando todas las observaciones que creyese conveniente para el mejoramiento del servicio. También presentará al Consejo de Administración un informe de todas las actividades realizadas al cierre del Ejercicio.

DEL COMITE DE EDUCACION

Art. 106º) Funciones. El Comité de Educación tiene como función la promoción del cooperativismo entre los asociados, la capacitación para la adecuada utilización de los servicios, la expansión cultural y la integración social de los miembros de la entidad.

Art. 107º) Integración. El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo no mayor de (30) treinta días a partir de su designación un Comité de Educación compuesto de (3) tres socios como mínimo, uno de los cuales, que actuará como presidente deberá ser miembro del Consejo de Administración, preferentemente el primer vocal de dicho organismo.

Art. 108º) Período de Mandato. Los miembros del Comité de Educación durarán (1) un año en sus funciones, pudiendo ser nuevamente nombrados. Sin embargo, podrán ser removidos en cualquier momento.

Art. 109º) Programas. El Comité de Educación programará sus actividades y solicitará la provisión de fondos al Consejo de Administración y utilizará lo asignado al fondo de Fomento para Educación Cooperativa, debiendo ajustar el destino de los fondos a las resoluciones que





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA:COOPEXSANJO LTDA.....

Es. Claudia J. Ferreira
Esc. Claudia J. Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Libro:

Folio N°:26.....

reglamentan su uso Sin que la enumeración sea taxativa los programas de educación pueden comprender: cursos sobre cooperativismo, edición de boletines, revistas, suscripciones en publicaciones especializadas, organización de eventos educativos.

Art. 110º) Recursos y Rendición de Cuentas. Cuando se tratase de solicitud de provisión de fondos formulados por el Comité de Educación, que exceda el saldo del fondo para la Educación Cooperativa, el Consejo decidirá en base a la conveniencia y oportunidad de llevarse a cabo el o los trabajos programados por el comité de referencia. En todos los casos rendirá cuenta documentada de sus gestiones e informará periódicamente del desarrollo de sus programas al Consejo de Administración.

DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Art. 111º) Integración. El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo no mayor de (30) treinta días a partir de su designación el Comité de Solidaridad, compuesto de (3) tres socios como mínimo, uno de los cuales, que actuará como presidente deberá ser miembro titular del Consejo de Administración.

Art. 112º) Período de Mandato. Los miembros del Comité de Solidaridad durarán (1) un año en sus funciones, pudiendo ser nuevamente nombrados. Sin embargo, podrán ser removidos en cualquier momento, por disposición del Consejo de Administración.

Art. 113º) Funciones. El Comité de Solidaridad tendrá las siguientes funciones:

- La atención y análisis de las solicitudes de servicios sociales para la adecuada utilización de los mismos;
- La difusión del reglamento y condiciones de prestación, para conocimiento de los socios;
- Dictaminar sobre la concesión del servicio solicitado al Consejo de Administración.
- Estudiar y recomendar mejoras o actualizaciones del reglamento vigente de Solidaridad.

Art. 114º) Recursos y Rendición de Cuentas. Los servicios sociales serán cubiertos con el Fondo de Solidaridad creado para tal fin. Anualmente el Comité rendirá cuenta documentada de sus gestiones e informará periódicamente del desarrollo de sus programas al Consejo de Administración.

DE LA COMISIÓN CONSULTORA DE EXPRESIDENTES

Art. 115º) Conformación: La Comisión Consultora de Expresidentes estará integrada por todos los socios, que se encuentren al día con todas sus obligaciones con la cooperativa, y que hayan ocupado el cargo de presidente del Consejo de Administración. Este Comité Ad Hoc, será convocado por el Consejo de Administración, para tratar cuestiones trascendentales para la Cooperativa.

Art. 116º) Integración y Función: La Comisión Consultora de la Coopexsanjo, estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración actual, e integrada por todos los socios que han





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: COOPEXSANJO LTDA.

[Firma]
Esc. Gabriela Guille Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Libro:

Folio N°:27.....

ocupado dicho cargo; y sus convocatorias serán dispuestas por el Consejo de Administración bajo el régimen "ad hoc", para tratamientos de temas específicos que a criterio del Consejo solicite la opinión de otros socios con experiencia en la dirigencia de Coopexsanjo, por lo que no se impone periodo de mandato ni periodicidad de sesiones. En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, se solicitará un dictamen no vinculante de la Comisión de Ex Presidentes, quien previo estudio y consideración del pedido emitirá su dictamen, el que será elevado al Consejo de Administración.

DE LA CONSTITUCIÓN DE OTROS COMITÉS

Art. 117º) El Consejo de Administración podrá conformar otros Comités de forma temporal o permanente, en función a las necesidades institucionales, debiendo para tal efecto reglamentar su funcionamiento.

CAPITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 118º) **Disciplina Interna.** La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado y que su ejercicio en equipo requiere un orden por lo que los socios, una vez que hayan elegido a los más aptos para el gobierno propio, deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y consciente a las normas legales y estatutarias.

Art. 119º) **Clases de Faltas y Penalización.** En virtud de lo anunciado en el artículo precedente, se establece que determinadas faltas cometidas por los socios implicarán la aplicación de sanciones con arreglo a la Ley, el Reglamento y los Estatutos. Las faltas se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán, respectivamente, sanciones leves y graves.

Art. 120º) **Faltas Leves.** Son faltas leves:

- Las actitudes de protesta en forma insolente.
- Las faltas de cumplimientos de sus obligaciones económicas a pesar de requerimiento para su regularización.
- La negativa de ocupar cargos para el cual fue electo, sin causas justificadas.
- La violación leve de las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos, de las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración.

Art. 121º) **Faltas Graves.** Son faltas graves:

- Deslealtad o abuso de confianza en el cumplimiento de las gestiones societarias encomendadas.
- Utilización del nombre de la Cooperativa para consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio.
- El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en los bienes materiales y libros o documentos de la Cooperativa.
- Violación del secreto de correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelación a extraños de datos o informaciones de reserva obligada de la entidad.





Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYYVOKUAAREGUA
Yeta Remimolmby



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA:COOPEXSANJO LTDA:.....

Claudia Odile Ferreira
Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Libro:

Folio Nº:28.....

- e) Ejercicios de actos o actividades que impliquen competencia con las de la Cooperativa.
- f) Reiteración de violaciones leves de las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos Internos y Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración.
- g) Las reiteraciones en las faltas leves sancionadas anteriormente.
- h) La malversación de fondos de la Cooperativa.

Art. 122º) Sanciones. Las sanciones que se aplicarán en cada caso serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento por escrito y suspensión en su carácter de socio hasta por (3) tres meses.
- b) Por faltas graves: suspensión en su carácter de socio hasta (6) seis meses. Los socios reincidentes en faltas graves, posteriores a la primera falta, serán expulsados como socio de la Cooperativa, una vez comprobados los hechos a través del sumario aplicado conforme al procedimiento establecido en estos estatutos.

Art. 123º) Determinación de la Sanción. El Consejo de Administración deberá discernir cuando y cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de sanción, con arreglo a los artículos pertinentes de estos Estatutos.

Art. 124º) Recursos de Apelación. Los afectados podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo de Administración y de apelación ante la Asamblea que se celebre con posterioridad. Para ejercer el derecho de apelación, el afectado deberá plantearlo ante el Consejo de Administración en el plazo máximo de (5) cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo, sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo, en el plazo de (10) diez días hábiles a contar desde la fecha de presentación del recurso. En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo orden del día de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma. Por tanto, la efectivización de la suspensión o expulsión, correrá a partir de la resolución de la Asamblea que confirmó la medida del Consejo de Administración. En caso que el Consejo, denegase el recurso o no se pronunciará sobre el mismo en el plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera Asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja, y en su caso, sobre la cuestión principal.

Art. 125º) Instrucción de Sumario. El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones establecidas en estos estatutos, previa realización de un sumario administrativo, conforme los trámites siguientes:

- a) La designación de un socio que no ocupe cargo alguno dentro de la cooperativa para que realice las investigaciones necesarias, el Consejo lo hará en un plazo máximo de (10) diez días corridos, contados a partir del conocimiento de la falta, y el investigador presentará su informe como máximo a los (30) treinta días corridos, a contar desde la fecha de su designación;
- b) El socio hará su descargo ante el socio designado como para investigar el caso dentro de los





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA:COOPEXSANJO LTDA:.....

Es. Juera
Est. Juera - E. Juera
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Libro:

Folio N°:29.....

(20) veinte días corridos, computados desde la fecha de comunicación de las causas o faltas imputados;

- c) Conocido el informe del socio investigador, el Consejo de Administración resolverá el caso como máximo dentro de los (10) diez días corridos, a contar desde el término indicado en el inciso "a" que precede, dejando constancia en acta y notificando al socio la medida adoptada.

Art. 126º) Multa. En el caso de aplicación de multas por el Instituto Nacional de Cooperativismo, el Consejo de Administración dispondrá que el o los socios responsables reparen el perjuicio económico que la sanción haya ocasionado a la entidad; salvo que la causa haya sido inevitable y justificada, o esté originada por servicios de terceras personas, en cuyo caso el Consejo deberá aplicar las medidas contempladas en el contrato suscrito y previsto.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Art. 127º) Comisión Liquidadora. Resuelta por Asamblea la disolución de la Cooperativa por concurrencia de algunas de las causales enunciadas en el Art. 95º de la Ley, la misma Asamblea designará a (3) tres socios para integrar la Comisión Liquidadora y elevará copia del acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo solicitando al mismo tiempo la designación del representante de dicho organismo para integrar la comisión de referencia conjuntamente con los socios nombrados. A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución, la denominación de la Cooperativa será siempre seguida por la leyenda En Liquidación.

Art. 128º) Colaboración. Los miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia o cualquier funcionario ejecutivo de la Cooperativa que no integren la Comisión Liquidadora quedarán obligados a prestar su colaboración a la misma hasta que ella produzca el informe final.

Art. 129º) Plan de Trabajos. La Comisión Liquidadora, para formular el plan de trabajo establecido en el Art. 98º de la Ley, deberá determinar previamente, a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de crédito. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta deberá intervenir necesariamente un rematador público y para su realización deberán ser notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.

Art. 130º) Consignación en Actas. La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el libro habilitado por la Comisión Liquidadora. Todas sus decisiones la adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, dirimirá el miembro representante del INCOOP.

Art. 131º) Reducción de Miembros. En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los miembros de la Comisión Liquidadora, el reemplazo se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 97º de la Ley.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Libro:

COOPERATIVA:COOPEXSANJO LTDA:.....

Folio N°:30.....

Art. 132º) Destino del Remanente Final. Realizada la distribución del remanente conforme a los inc."a" y "b" del Art.99º de la Ley, el saldo se destinará para fines que la asamblea definirá o la comisión liquidadora si aquella no pudiere reunirse.

**CAPITULO IX
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES**

Art. 133º) Reforma de los Estatutos. La reforma de los Estatutos se hará por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y mediante el voto favorable de los dos tercios de los presentes. En el orden del día respectivo se especificarán los agregados, supresiones o cambios que se proyectan introducir.

Art. 134º) Facultad del Consejo de Administración. Queda facultado el Consejo de Administración a acatar las modificaciones de forma de estos estatutos sugeridos por el Instituto Nacional de Cooperativismo y a proseguir el trámite hasta su aprobación.

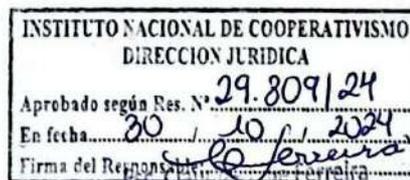
Art. 135º) Solución de Diferendos. Las dificultades, conflictos o simple diferencias que se produzcan entre los socios entre sí o entre éstos y la Cooperativa que el Consejo de Administración no haya podido resolver, serán llevados a una Asamblea General de socios y en última instancia se someterán los mismos al arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 136º) Falta de Regulación. Todos los casos no previstos en estos Estatutos, y/o en la Ley serán resueltos por la Asamblea General de socios y en caso de urgencia por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.

Art. 137º) Fomento del Cooperativismo. Esta Cooperativa coadyuvará en todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo paraguayo y en tal sentido apoyará la creación de Centrales y/o Federaciones cooperativas.

Lic. Horacio Campos Doria
SECRETARIO
Consejo de Administración.

Ing. Guillermo Fanego Insfrán
PRESIDENTE
Consejo de Administración.



Coordinadora Interina
Dirección Jurídica



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)

CERTIFICA:

Que la Cooperativa, con personería jurídica otorgada por Resolución del Instituto Nacional de Cooperativismo N° 140 de fecha 09 de octubre de 2000, ha sido reinscripta en el Registro de cooperativas, conforme a la **RESOLUCIÓN INCOOP N° 29.809/2024 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2024 DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO:**

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS "EXA SAN JOSÉ LTDA." (REGISTRO N° 590) Y EL CAMBIO DE SU DENOMINACION SOCIAL EN ADELANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS "EXA SAN JOSÉ LTDA." (Denominación abreviada COOPEXSANJO)" con los siguientes datos.

1) **DENOMINACIÓN SOCIAL:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS "EXA SAN JOSÉ LTDA." (Denominación abreviada COOPEXSANJO).-

2) **NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:** 590 (Quinientos noventa)

3) **OBJETO SOCIAL:** Recibir ahorros y otorgar créditos con el fin de promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de sus socios y la prestación de otros servicios que satisfagan las necesidades de sus asociados.

4) **NOMINA DE AUTORIDADES:**

a) Consejo de Administración: Presidente: GUILLERMO FANEGO INSFRAN con C.I. N° 784.614, Vicepresidente: LUIS ALBERTO IRIGOITIA ACOSTA con C.I. N° 473.460, Secretario: HORACIO CAMPOS DORIA con C.I. N° 492.605, Pro Secretario: EDMUNDO ROBERTO QUEVEDO IBARRA con C.I. N° 347.081, Tesorero: CESAR AUGUSTO MONTI TORRES con C.I. N° 2.441.268, Pro-Tesorero: JORGE ALEJANDRO PLANAS LAMPERT con C.I. N° 4.329.901, Vocal: MARCELO CAMPOS URBIETA con C.I. N° 2.243.709, Miembro Suplente: BLANCA PATRICIA ROMERO CALCENA con C.I. N° 983.216, Miembro Suplente: FEDERICO EDUARDO MILLER TELLECHEA con C.I. N° 1.430.240, Miembro Suplente: RODRIGO BILLORDO AYALA con C.I. N° 1.922.719, Miembro Suplente: FRANCISCO JAVIER MOJOLI FONT con C.I. N° 1.503.202.-

b) Junta de Vigilancia: Presidente: LUIS ANSELMO CASTELLANO CUBILLA con C.I. 1.439.364, Secretario: IVAN JOSE MARIA LOBOS AQUINO con C.I. N° 4.109.565, Vocal Titular: CARLOS EDUARDO PASQUARELLI con C.I. 1.667.961, Vocal Suplente: JUANA MARIA RAMIREZ DE GRIOTT con C.I. 1.225.487.-

5) **DOMICILIO REAL:** Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.-

Se expide el presente Certificado, en cumplimiento del Art. 19 de la Ley 438/94, en la Ciudad de Asunción, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

ABG. LUIS EMILIO CUEVAS HEREBIA

Director Jurídico

INCOOP



ING. CARLOS ROMERO ROA

Presidente Interino - INCOOP